



033

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

816

Lima, 02 AGO. 2018

OFICIO N° 883 -2018-MTC/01



Señores
Comisión de Transportes y Comunicaciones
CONGRESO DE LA REPUBLICA
Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley No. 2926/2017-CR, "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la construcción, mejoramiento y asfaltado del corredor turístico Tambopata en el departamento de Madre de Dios.

Referencia : Oficio No. 1460-2017-2018-CTC/CR

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicitan opinión respecto del Proyecto de Ley No. 2926/2017-CR, "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la construcción, mejoramiento y asfaltado del corredor turístico Tambopata en el departamento de Madre de Dios".

Al respecto, se remite fotocopia del Informe No. 2297-2018-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarles los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,


EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Oficina General de Asesoría Jurídica
Viceministerio de Transportes

06 JUL. 2018 2:00 p

MESA DE PARTES

E-166536-2018

E-156053-2018

INFORME N° 2297-2018-MTC/08

A : CARLOS CÉSAR ARTURO ESTREMADOYRO MORY
Viceministro de Transportes

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2926/2017-CR, "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la construcción, mejoramiento y asfaltado del corredor turístico Tambopata en el departamento de Madre de Dios".

Ref. : a) Informe N° 2434-2018-MTC/20.4
b) Memorándum N° 1187-2018-MTC/16
c) Nota de Elevación N° 0139-2018-MTC/21
d) Memorandos N°s. 1642, 1702 y 1725-2018-MTC/02.AL.PPB
e) Oficio N° 1460-2017-2018-CTC/CR
(H.T. N° E-156053-2018)

Fecha : 05 de julio de 2018

Por el presente, me dirijo a usted con relación al asunto, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante 1460-2017-2018-CTC/CR recibido el 07 de junio de 2018, el Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República solicita opinión al Ministerio de Transportes y Comunicaciones respecto del Proyecto de Ley N° 2926/2017-CR, "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la construcción, mejoramiento y asfaltado del corredor turístico Tambopata en el departamento de Madre de Dios", en adelante, el Proyecto de Ley.
- 1.2 Con Memorándum N° 1642-2018-MTC/02.AL.PPB de fecha 19 de junio de 2018, el Viceministerio de Transportes remite la Nota de Elevación N° 0139-2018-MTC/21 del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - Provias Descentralizado, con la cual informa que no tiene competencia para emitir opinión respecto al proyecto de Ley.
- 1.3 Por Memorándum N° 1702-2018-MTC/02.AL.PPB de fecha 25 de junio de 2018, el Viceministerio de Transportes remite el Memorándum N° 1187-2018-MTC/16 de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la cual en el ámbito de sus competencias informa que no presenta observaciones respecto al proyecto de Ley.
- 1.4 Mediante Memorándum N° 1725-2018-MTC/02.AL.PPB de fecha 27 de junio de 2018, el Viceministerio de Transportes remite el Informe N° 2434-2018-MTC/20.4 del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional, con el cual se informa que no corresponde emitir opinión respecto al proyecto de Ley, por no encontrarse dentro de su ámbito de competencia.

II. ANÁLISIS:

Situación / Estado del Proyecto de Ley

- 2.1 Con fecha 24 de mayo de 2018, el Congresista de la República Modesto Figueroa Minaya, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza popular, ejerciendo el derecho





de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República, presenta el Proyecto de Ley.

- 2.2 El 29 de mayo de 2018, el Proyecto de Ley fue decretado por la Oficialía Mayor a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, para su estudio y dictamen correspondiente.
- 2.3 A la fecha del presente informe, el Proyecto de Ley se encuentra en estudio en la citada comisión.

Del Proyecto de Ley

- 2.4 El artículo único del Proyecto de Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública y preferente interés nacional la construcción, mejoramiento y asfaltado del corredor turístico Tambopata en el departamento de Madre de Dios, sin afectar las áreas naturales y arqueológicas protegidas, así como el medio ambiente.

Sobre la Competencia del MTC

- 2.5 Los artículos 4 y 6 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, señalan lo siguiente:

"Artículo 4.- Ámbito de competencia

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es competente de manera exclusiva en las siguientes materias:

- a) Aeronáutica civil.*
- b) Infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional.*
- c) Servicios de transporte de alcance nacional e internacional.*
- d) Infraestructura y servicios de comunicaciones."*

"Artículo 6.- Funciones específicas de competencias exclusivas

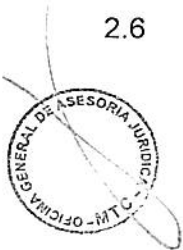
En el marco de sus competencias exclusivas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones cumple las siguientes funciones específicas:

- 1. Planear, regular, autorizar, gestionar y evaluar los servicios de transporte aéreo y transporte multimodal, así como la aeronavegación y seguridad de la aeronáutica civil.*
- 2. Planear, regular, autorizar, gestionar, supervisar y evaluar los servicios postales, así como administrar, supervisar y evaluar los servicios públicos de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión y servicios privados de telecomunicaciones.*
- 3. Planear, supervisar y evaluar la infraestructura de comunicaciones".*

- 2.6 Los artículos 2 y 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 21-2007-MTC señalan que:

"Artículo 2.- La competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se extiende a las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de los subsectores Transportes y Comunicaciones en todo el territorio nacional."

"Artículo 3.- Son funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.





- a) *Diseñar, normar y ejecutar la política de promoción y desarrollo en materia de Transportes y Comunicaciones.*
(...)
- c) *Fiscalizar y supervisar el cumplimiento del marco normativo relacionado con su ámbito de competencia".*

De la Opinión Técnica

- 2.7 El Viceministerio de Transportes mediante los Memorandos N°s. 1642, 1702 y 1725-2018-MTC/02.AL.PPB, remite el sustento de sus órganos técnicos mediante los cuales se informa que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4¹ del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, no corresponde emitir opinión respecto al proyecto de Ley, toda vez que **el proyecto de Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública y preferente interés una Vía Vecinal o Rural.**

De la Opinión Legal

- 2.8 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es competente de manera exclusiva en las materias de aeronáutica civil, infraestructura y servicios de transporte de alcance nacional e internacional, así como en infraestructura y servicios de comunicaciones.

El artículo 6 de la Ley citada, establece que son funciones específicas de competencias exclusivas del MTC, planear, regular, autorizar, gestionar y evaluar los servicios de transporte aéreo y transporte multimodal, la aeronavegación y la seguridad de la aeronáutica civil, y de los servicios postales; así mismo administrar, supervisar y evaluar los servicios públicos de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión y servicios privados de telecomunicaciones; y además, planear, supervisar y evaluar la infraestructura de comunicaciones.

- 2.9 Por su parte, el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, establece que la competencia del MTC se extiende a las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de los subsectores Transportes y Comunicaciones en todo el territorio nacional.
- 2.10 Por lo expuesto, el MTC es un organismo competente en las materias de Transportes y Comunicaciones, que incluye exclusivamente las materias de aeronáutica civil, **infraestructura y servicios de transporte de alcance nacional e internacional**, y en infraestructura y servicios de comunicaciones.

¹ Artículo 4 De las autoridades competentes

4.1 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, es la autoridad competente para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en el presente Reglamento.

4.2 Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con los niveles de gobierno que corresponde a la organización del Estado, son las siguientes:

- a) El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Nacional.
- b) Los Gobiernos Regionales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Departamental o Regional.
- c) Los Gobiernos Locales, a través de las municipalidades provinciales y distritales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Vecinal o Rural.

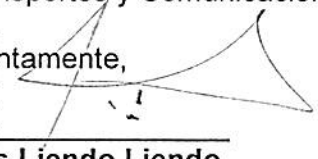


- 2.11 En consecuencia, de acuerdo con la opinión técnica de los órganos competentes del Viceministerio de Transportes, el análisis legal efectuado en el presente informe, se determina que las materias que se propone regular a través del proyecto de Ley no se encuentran vinculadas con las materias de competencia del sector Transportes, por lo que no corresponde a este Ministerio emitir opinión sobre el mismo.

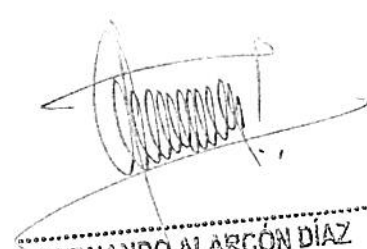
III. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General opina que no corresponde emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2926/2017-CR, "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la construcción, mejoramiento y asfaltado del corredor turístico Tambopata en el departamento de Madre de Dios", al no ser de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Atentamente,


Luis Liendo Liendo
Abogado

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito.


FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
DIRECTOR GENERAL
Oficina General de Asesoría Jurídica